

Resolución Nº 398, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Liga Salvador Estrella Sandalá, Inc.
(G. O. Nº 9402, del 19 de Junio de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 398

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano y la Liga Salvador Estrella Sandalá, Inc., en fecha 27 de abril de 1976.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y la Liga Salvador Estrella Sandalá, Inc., por su Presidente, señor Luis del Villar Calzada, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta una porción de terreno con área de 9,999.08 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 110—Ref.—779—Pte, del Distrito Catastral Nº 4, del Distrito Nacional, por un valor de RD\$40,000.00; que copiado a la letra dice así:

E N T R E :

CONTRATO Nº 749

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales

les, **AGRON. RAFAEL H. RIVAS**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 6904, serie 34, con sello hábil, Registro Electoral N° 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 9 de abril de 1976, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte; la **LIGA "SALVADOR ESTRELLA SAHDALA, INC."**, institución deportiva, establecida de acuerdo con las leyes de la República, con su domicilio social en esta ciudad, debidamente representada en este acto por su Presidente señor **LUIS DEL VILLAR CALZADA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 34207, serie 1ra., con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su representante, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la **LIGA "SALVADOR ESTRELLA SAHDALA", INC.**, quien acepta, a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 9.999.08 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 110—Ref.—779—Pte.. del Distrito Catastral N° 4, del Distrito Nacional, dentro de los siguientes linderos: al Norte, Prolongación de la Calle 2; al Este, Calle "Las Caobas", al Sur, resto de la Parcela N° 110—Ref.—779; y al Oeste, resto de la misma Parcela".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO) como pago inicial, pagada mediante el recibo N° 284351, de fecha 26

de abril de 1976, expedido a favor de la LIGA "SALVADOR ESTRELLA SAHDALA, INC.", por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la suma de RD\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS ORO) en tres (3) mensualidades consecutivas a razón de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 2103, del Código Civil. En consecuencia, la LIGA SALVADOR ESTRELLA SAHDALA INC., a través de su representante, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de dos anualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que la LIGA SALVADOR ESTRELLA SADALA, INC., se compromete por medio del presente contrato, a no transferir en ningún tiempo la porción de terreno precedentemente descrita a terceras personas, asimismo, que la misma será destinada únicamente para la construcción de un campo deportivo.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título N° 65—1592, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido entre las partes, que el pre-

sente contrato deberá ser somtido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

POR LA LIGA "SALVADOR ESTRELLA

SAHDALA, INC."
Luis del Villar Calzada,
Presidente

YO, DR. EMILIO PEREZ TEJEDA, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS y LUIS DEL VILLAR CALZADA, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis (1976).

Dr. Emilio Pérez Tejeda,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Rafael Algimiro Bello S.,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 399, que aprueba el Protocolo para la Tercera Prórroga del Convenio sobre Comercio del Trigo, 1971.
(G. O. Nº 9403, del 3 de Julio de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 399

VISTO: el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Protocolo para la Tercera Prórroga del Convenio sobre el Comercio del Trigo, 1971.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Protocolo para la Tercera Prórroga del Convenio sobre el Comercio del Trigo, 1971; que copiado a la letra dice así:

PROTOCOLO PARA LA TERCERA PRORROGA DEL

CONVENIO SOBRE EL COMERCIO DEL TRIGO, 1971.
Los Gobiernos partes en el presente Protocolo,